



SECRETARIA: Se informa a la señora Juez, memorial el día 21 de febrero de 2024, la parte subrogataria aporta liquidación del crédito. Para proveer, **29 de febrero de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.487

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Subrogatario parcial: **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Demandada: TRANS LYSEON S.A.S. representante legal Diego Cruz
González y JUAN CARLOS DELGADO

Rad. No.: 761114003003-**2022-00352**-00

ASUNTO:

Revisada la solicitud del apoderado de la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en la que aporta la liquidación del crédito del presente proceso que cursa en este Juzgado. Al respecto es necesario traer a colación la normativa del Código General del Proceso en el Numeral 1º de su artículo 446, establece que:

“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)”. Subrayado fuera de texto.

De lo anterior, es claro que la elaboración y presentación de la liquidación de crédito les asiste a las partes, una vez decretado el auto de seguir adelante la ejecución, el cual brilla por su ausencia por cuanto **aún no se cumple con la carga procesal de notificación a la parte pasiva del proceso.**

En razón de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR para que realicen el trámite de notificación personal a la parte demandada dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 024.

El anterior auto se notifica hoy
1 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bdf64e60a97e510554cd693e898f9890f137e70c13c9a519feb4ea83bf83b1**

Documento generado en 29/02/2024 10:26:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>